

## 140a. sesión

Miércoles 27 de agosto de 1980, a las 15.40 horas

Presidente: Sr. H. S. AMERASINGHE.

### Debate general (conclusión)

1. El Sr. NORMAN (Angola) dice que su delegación aplaude los progresos realizados en el actual período de sesiones y se opone a toda tentativa de legislación unilateral concerniente a los mares y los océanos. Por lo que respecta a las políticas de producción, es preciso concebirlas de manera que se evite perjudicar a los productores terrestres actuales y futuros de los países en desarrollo. En cuanto a las disposiciones relativas a la compensación, convendría mejorarlas para que fueran a la vez más objetivas y más realistas. El Grupo de los 77 debe seguir trabajando para elaborar sistemas más prácticos y para concretar lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 151. Angola expresa a este respecto su solidaridad con los pueblos hermanos de Zambia, Zaire y Zimbabue.

2. En lo que concierne a la Conferencia de Revisión, es de lamentar que se haya suprimido la cláusula de la moratoria sin que haya sido sustituida por otras disposiciones destinadas a asegurar el respeto del principio del patrimonio común de la humanidad. Gracias a los sacrificios aceptados por el Grupo de los 77 se ha hallado una fórmula bastante feliz para la composición del Consejo y el sistema de votación. Sin embargo, la delegación angoleña no está satisfecha con la institucionalización del consenso. A su juicio, el apartado g) del párrafo 7 del artículo 161 debería ser menos riguroso en lo que se refiere a las mayorías exigidas. Por otra parte, sería oportuno puntualizar que la Asamblea tendrá clara supremacía con respecto al Consejo.

3. Finalmente, debería mejorarse la disposición relativa a la transmisión de tecnología, conforme al espíritu de la resolución aprobada por la Organización de la Unidad Africana en Freetown (A/CONF.62/104), a fin de aclararla y de obligar a los contratistas a transferir la tecnología sin ningún límite temporal. Angola apoya firmemente el principio del patrimonio común de la humanidad, que debe aplicarse a los pueblos que no han logrado aún la independencia.

4. El Sr. ALATTYIA (Qatar) recuerda que, en lo que se refiere al procedimiento de adopción de decisiones del Consejo, los países miembros del Grupo de los 77 y del grupo de Estados árabes se han opuesto al derecho de veto, cuyo efecto es paralizar los trabajos. Las decisiones relativas a la distribución de beneficios deberían adoptarse por consenso. Por lo que respecta a los pagos y contribuciones respecto de la explotación de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas, convendría completar el artículo 82 añadiendo al final del párrafo 4, "y de los pueblos que no han logrado aún la independencia". También debería modificarse el artículo 70 para que los países con características geográficas especiales puedan aprovechar mejor los recursos vivos marinos.

5. En cuanto a la participación en la convención, sería de desear que se permitiera adherirse a ella a las organizaciones de liberación nacional reconocidas por las Naciones Unidas, en particular la Organización de Liberación de Palestina, y las organizaciones regionales intergubernamentales. Entre las disposiciones generales, la propuesta concerniente al principio fundamental del patrimonio común de la humanidad como principio de *jus cogens* es la piedra angular de la convención. La delegación de Qatar se felicita de los resultados conseguidos por consenso y espera que la Conferencia proseguirá sus trabajos con el mismo ánimo de avenencia.

6. El Sr. DJERMAKOYE (Níger) dice que su delegación sigue atentamente los trabajos de la Conferencia, en especial los que afectan directamente a los países en desarrollo enclavados, como el Níger, es decir, las disposiciones relativas al derecho del tránsito y de acceso al mar y a la explotación de sus recursos por los países sin litoral y en situación geográfica desventajosa (arts. 69, 70, 125 y 254). Aunque esas disposiciones son en muchos aspectos insuficientes, la delegación del Níger las acepta y se opondrá a toda tentativa de volver a abrir el debate sobre estas cuestiones para recortar aún más los derechos, ya de por sí modestos, reconocidos a esos países. El Níger hace suyo el principio del patrimonio común de la humanidad adoptado sin objeciones por la comunidad internacional en la Declaración de principios que regulan los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional (resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General). Por lo tanto, acoge con beneplácito la inclusión del artículo 136 en el texto de negociación (A/CONF.62/WP.10/Rev.2 y Corr.1, 2, 4 y 5). Estima, sin embargo, que sería conveniente completar esa disposición reconociendo que el concepto de patrimonio común de la humanidad es una norma imperativa de derecho internacional, una norma de *jus cogens*, conforme a la sugerencia formulada por la delegación de Chile y a la enmienda propuesta por Filipinas.

7. Habida cuenta de su adhesión a ese principio de la convención como elemento fundamental de nuevo orden económico internacional, el Níger se declara gravemente preocupado por la promulgación por determinados Estados de legislaciones unilaterales concernientes a la explotación de los recursos marinos. Es menester que todos los países participantes en la Conferencia, en especial los países industrializados, se abstengan de seguir ese ejemplo, que pondría en peligro todos los esfuerzos desplegados desde el comienzo de la Conferencia. Sería muy de desear, por el contrario, que se creara un fondo para el patrimonio común de la humanidad. Tal medida se situaría en el contexto de las actividades de reestructuración de las relaciones económicas internacionales y contribuiría a reducir la distancia que separa a los países ricos de los países pobres.

8. Se ha destacado ya que la parte más considerable de las riquezas de los fondos marinos se encontraba en las zonas económicas exclusivas de los Estados ribereños, es decir, dentro del límite de las 200 millas marinas. Le parece, pues, insignificante que el Fondo para el patrimonio común de la comunidad sea alimentado únicamente por los ingresos obtenidos de la explotación de la zona más allá de ese límite. Los Estados ribereños deberían levantar sus objeciones a la idea de crear tal fondo, a fin de que sea posible concretarla incluyéndolo en el proyecto de convención.

9. Cabe lamentar que la Segunda Comisión no haya celebrado prácticamente ninguna reunión en este período de sesiones y que el grupo de negociación 6, encargado de las cuestiones relativas a la delimitación de la plataforma continental y los pagos y contribuciones respecto de la explotación de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas (artículos 76 y 82), no se haya reunido, aparentemente para no poner en peligro el delicado equilibrio conseguido. En lo que a ella concierne, la delegación del Níger no está satisfecha con el texto de esos dos artículos y desea que sea mejorado en el próximo período de sesiones.

10. La delegación del Níger considera que el consenso final a que se ha llegado constituye un resultado apreciable, que se abstendrá de poner en tela de juicio. No obstante, conviene recordar que, en su declaración de Freetown, los Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana han rechazado todo sistema de adopción de decisiones en el Consejo basado en el veto, la votación ponderada o la votación colectiva. Varios países en desarrollo tampoco están satisfechos con las disposiciones relativas a la transmisión de tecnología y a la composición del Consejo. El Comité de Redacción es digno de elogio por los esfuerzos considerables que ha realizado, pero es de desear que, so pretexto de cambios de mera forma, no se introduzcan modificaciones esenciales en el texto de negociación, en particular en lo que concierne a los países sin litoral o en situación geográfica desventajosa. El Comité de Redacción debe lograr la armonización de los distintos textos y especialmente del título del artículo 70, en el que los países en situación geográfica desventajosa se denominan "Estados con características geográficas especiales". Convendría, pues, revisar ese texto en el próximo período de sesiones, teniendo en cuenta la propuesta de Rumania sobre el acceso de esos países a los recursos vivos marinos (C.2/Informal Meeting/51). Por otra parte, la delegación del Níger apoya el principio de la participación en la convención de los Estados que aún no han logrado la independencia y de los movimientos de liberación nacional reconocidos por las Naciones Unidas, la Organización de la Unidad Africana y otras organizaciones regionales.

11. En general, el acuerdo global a que se ha llegado en el actual período de sesiones marca un hito importante en el camino del consenso y las disposiciones elaboradas deberían incluirse en la tercera revisión del texto integrado oficioso para fines de negociación. El Níger espera que la comunidad internacional no traicionará las esperanzas legítimas de millones de seres humanos y que los países participantes en la Conferencia harán muestra de una voluntad política real de celebrar ese acuerdo tan esperado. Incumbe especialmente a los Estados ribereños ayudar a los Estados sin litoral a atenuar los efectos de los accidentes de la geografía y de la historia. La convención constituirá un elemento decisivo de la codificación y el desarrollo del derecho internacional general. El Níger, por su parte, se abstendrá rigurosamente de frenar ese proceso, si bien reservándose el derecho de proceder a una evaluación definitiva de los resultados de la convención antes de ratificarla.

12. El Sr. TUFUI (Tonga) dice que su delegación es firme partidaria del concepto de patrimonio común de la humanidad. Por consiguiente, deplora que no se haya conseguido todavía, en los párrafos 4 a 6 del artículo 76 sobre la defini-

ción de la plataforma continental, incluir en ese patrimonio todos los recursos de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo más allá del límite de 200 millas marinas. En cuanto al artículo 82, relativo a los pagos y contribuciones respecto de explotación de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas, parece ser fruto de cierto sentimiento de culpabilidad. Sin embargo, las iniciativas unilaterales adoptadas por determinados países para explotar los recursos de los fondos marinos más allá del límite de la jurisdicción nacional son mucho más inquietantes aunque se hayan dado seguridades de que esa explotación no comenzará antes de la entrada en vigor de la convención. Cabe preguntarse, en efecto, cuál sería la situación si no se celebrara la convención. Esta es la primera vez que todos los países se retinan para fijar un código de conducta destinado a regir esta parte del globo, ya que, hasta ahora, sólo un pequeño número de naciones marítimas han aplicado un derecho internacional consuetudinario. Si nadie se opone a tales iniciativas unilaterales, se corre el peligro, en esta esfera, de una regresión de varios siglos del derecho. La delegación de Tonga insta, pues, a los países que han adoptado tales iniciativas o que estudian la posibilidad de adoptar otras análogas a que tengan en cuenta las preocupaciones de todos los países que tienen derecho a disfrutar del patrimonio común de la humanidad.

13. No menos preocupante es la cuestión de la financiación de la Empresa y de los gastos administrativos de la Autoridad. En efecto, muchos pequeños países, como Tonga, tropezarán con múltiples dificultades para pagar a la Empresa una contribución de la que no pueden esperar, antes de que transcurra mucho tiempo, obtener un beneficio. Es menester encontrar el medio de aliviar la carga financiera de esos países, que de lo contrario podrían dudar en ratificar la convención.

14. El problema de la participación de los países que no gozan todavía del pleno dominio de su destino político y económico también es muy importante y sería conveniente incluir en la tercera revisión del texto de negociación disposiciones en favor suyo.

15. Por otra parte, hay que abstenerse de definir el consenso de modo excesivamente restrictivo. A este respecto, la delegación de Tonga se adhiere sin reservas a las observaciones hechas por el representante de Francia (135a. sesión).

16. Habida cuenta de las concesiones realizadas por tantas delegaciones sobre aspectos esenciales para facilitar el consenso, difícilmente cabe esperar que la convención reúna el número de firmas y ratificaciones que merece si no se prevé la posibilidad de formular reservas. Las observaciones hechas por el representante de Rumania en nombre de los Estados en situación geográfica desventajosa (134a. sesión) son acertadas y debería hallar expresión en la próxima revisión del texto integrado oficioso para fines de negociación.

17. El Sr. WERNERS (Suriname) recuerda que, en el momento en que se celebra el debate en la Conferencia sobre el Derecho del Mar, acaba de abrirse un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas dedicado al desarrollo económico. Ese período de sesiones señala el comienzo del Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo y los resultados de la Conferencia sobre el Derecho del Mar influirán en el desarrollo económico del planeta. La Conferencia ha alcanzado una etapa decisiva en sus trabajos, puesto que ha llegado el momento en que el texto integrado oficioso para fines de negociación, en su forma modificada por el Colegio, se convertirá en una propuesta básica de igual carácter a los documentos jurídicos que suelen examinar otras conferencias de codificación. Así, por ejemplo, en el primer período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho de los Tratados, el reglamento de la Conferencia aclaraba que el proyecto de artículos sobre el derecho de los tratados que se le había sometido constituía la propuesta fundamental que la Conferencia tenía

que examinar. Aun cuando es demasiado tarde para modificar, en el actual período de sesiones, el carácter del texto de negociación, cabe esperar que el período de sesiones representará el final de los trabajos iniciados por la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Océánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional y proseguidos por la Conferencia.

18. Del informe del Grupo de Trabajo de los 21 a la Primera Comisión (A/CONF.62/C.1/L.28 y Add.1) se desprende que la mayoría de las modificaciones propuestas son el resultado de negociaciones diplomáticas. Se podría mejorar el mecanismo de la adopción de decisiones en el Consejo. Sin embargo, habida cuenta de la intervención del Presidente del Grupo de los 77 en nombre de más de 123 países en desarrollo (135a. sesión), el acuerdo global propuesto para las cuestiones correspondientes a la Primera Comisión parece estar en conformidad con el párrafo 10 del documento A/CONF.62/62<sup>1</sup> concerniente a las modificaciones que deben introducirse en el texto de negociación. Por consiguiente, la delegación de Suriname puede aceptarlo, en la inteligencia de que será posible introducir después las enmiendas necesarias, de conformidad con el artículo 33 del reglamento de la Conferencia.

19. Por lo que respecta a las cuestiones correspondientes de la Segunda Comisión, Suriname figura entre los países que han propuesto el documento NG7/10/Rev.2 sobre la delimitación de zonas marítimas entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente. Deplora, pues, que los dos grupos interesados por esta cuestión no hayan podido ponerse de acuerdo sobre un nuevo texto que satisfaga a los patrocinadores de ese documento y a las delegaciones que comparten su punto de vista. Aunque no han dado lugar a ningún texto nuevo, las consultas sobre la delimitación han demostrado una vez más que muchas delegaciones, entre las que se cuenta Suriname, no están satisfechas con el enunciado del párrafo 1 de los artículos 74 y 83 de la segunda revisión. En efecto, en vez de contribuir al consenso, la inclusión de la nueva fórmula no hará más que intensificar la controversia, como se señalaba en la carta de 30 de mayo último dirigida al Presidente y firmada por 29 países, entre ellos Suriname. Sólo cabe esperar, pues, que el Colegio, cuando prepare la revisión del texto de negociación, encuentre el medio de resolver ese difícil problema.

20. En cuanto a las cuestiones correspondientes a la Tercera Comisión, la delegación opina que el nuevo marco jurídico propuesto para la investigación científica marina, el consentimiento de los Estados ribereños y la cooperación internacional, está en consonancia con el desarrollo progresivo del derecho internacional. Cabría aquí también introducir modificaciones de importancia secundaria, de conformidad con el artículo 33 del reglamento. La delegación de Suriname reserva su posición con respecto a otras cuestiones importantes, en particular las cláusulas finales y la solución de controversias, hasta el último período de sesiones de la Conferencia. Espera que se conseguirá elaborar una convención completa y equilibrada sobre el derecho del mar, conforme a la Declaración de principios aprobada por la Asamblea General en su resolución 2749 (XXV).

21. El Sr. PRANDLER (Hungría) dice que su país aborda la cuestión del nuevo régimen jurídico del mar a la luz de los principios de la cooperación mutua, la no discriminación y la coexistencia pacífica. La delegación húngara opina que la nueva convención, aunque perjudica en varios aspectos a los países sin litoral y en situación geográfica desventajosa, como Hungría, contribuirá con todo a la paz y la seguridad internacionales. El noveno período de sesiones reanudó sus trabajos en un clima poco prometedor a causa de ciertas iniciativas

unilaterales; sin embargo, gracias a los esfuerzos de los distintos grupos, en particular del Grupo de los 77, se ha llegado a un acuerdo sobre la parte XI del texto, así como sobre las disposiciones generales, la solución de controversias y las cláusulas finales (A/CONF.62/L.58, 59 y 60). Es evidente que algunos elementos de esas propuestas no obtienen la adhesión de todos, pero esto es precisamente lo que les da un carácter de transacción. Conviene, pues, incluirlas en la tercera revisión del texto de negociación.

22. La cuestión del procedimiento de adopción de decisiones del Consejo, encomendada a la Primera Comisión, es una de las más delicadas. La delegación húngara se ha manifestado a favor de una mayoría de tres cuartos, por estimar que, aparte del consenso, es la más adecuada para tomar en consideración los intereses de todos. La oposición de varias delegaciones al principio del consenso es difícilmente comprensible, puesto que el número de cuestiones que se resolverían con arreglo a ese procedimiento es muy limitado y los problemas que podrían suscitar dificultades deben decidirse por mayoría de dos tercios o de tres cuartos. Además, el apartado e) del párrafo 7 del artículo 161 dispone la creación de un comité de conciliación para los casos en que hubiera objeciones contra una propuesta. Por otra parte, la delegación húngara comprende las preocupaciones de ciertos países industrializados pequeños y medianos que desean estar representados en el Consejo. Sin embargo, no puede aprobar propuestas que pondrían en peligro los resultados obtenidos. Como el sistema de votación es inseparable de la composición del Consejo, la aplicación de este último pondría en peligro el delicado equilibrio en que se apoya el párrafo 7 del artículo 161. Por lo que respecta a la limitación de la producción, convendría intentar elaborar un texto equilibrado que tuviera en cuenta los intereses de los productores de tierra firme protegiendo al mismo tiempo los de los importadores de materias primas, como Hungría. Por último, es preciso mejorar el texto de la cláusula antimonopolística.

23. Los textos propuestos por la Tercera Comisión (A/CONF.62/C.3/L.34 y Add.1 y 2) son satisfactorios y la delegación húngara puede aceptarlos en su conjunto, pese a algunas reservas. Las propuestas relativas a las disposiciones generales, las cláusulas finales y la solución de controversias son acertadas, aunque hubiera sido preferible fijar, en el artículo 309, la mayoría de tres cuartos para la entrada en vigor de las enmiendas.

24. Las disposiciones de las partes II a X de la segunda revisión del texto de negociación son el fruto de largos esfuerzos. No se trata, por lo tanto, de poner en tela de juicio el texto del artículo 125, que constituye una solución de transacción. Para los Estados sin litoral es indispensable, a fin de que la convención resulte aceptable, conservar sin cambios esta disposición sobre el derecho de acceso al mar y desde el mar y la libertad de tránsito. No se trata tampoco de limitar el derecho de paso inocente en el mar territorial, a que se refieren los artículos 7 a 21, ni de intentar hacer extensiva la jurisdicción de los Estados ribereños más allá de la zona económica, como querrían los patrocinadores de ciertas propuestas oficiosas relativas al artículo 63. Un Estado ribereño ha declarado que no podía aceptar una convención en virtud de la cual los derechos de los Estados ribereños quedarían menoscabados o disminuidos; por su parte, los Estados sin litoral y muchos otros Estados no pueden aceptar una convención por la que resulten menoscabados o disminuidos sus derechos.

25. Hay que felicitar al Comité de Redacción por los esfuerzos considerables que ha realizado, aun cuando su tarea está lejos de haber terminado. La delegación húngara está convencida de que respetará escrupulosamente el artículo 53 del reglamento y se abstendrá de volver a abrir debates de fondo.

26. Ahora que el texto de negociación goza de amplio apoyo, parece llegado el momento de que la Secretaría de las

<sup>1</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, vol. X (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.V.4).

Naciones Unidas efectúe una primera estimación de los compromisos financieros previstos para los Estados partes en la Convención, a fin de dar a los gobiernos un orden de magnitud y facilitar la aceptación del texto final. Quedan pendientes, por supuesto, cuestiones como la de la delimitación, la Comisión Preparatoria y la participación en el Consejo, pero Hungría no duda en que se llegará próximamente a la elaboración de una convención universalmente aceptable.

27. El Sr. WILSON (Dominica) dice que su delegación acepta el principio según el cual los recursos del mar, patrimonio común de la humanidad, deben ser explotados y provecho de todas las naciones, sea cual fuere su situación geográfica. Esta cuestión tiene tanta más importancia para Dominica cuanto que ésta se encuentra expuesta a los estragos de los huracanes, frecuentes en esta región del mundo. Por ello, al ser su agricultura vulnerable, los recursos del mar y los fondos marinos tienen para su país mucha importancia.

28. Al ser un país insular, Dominica se interesa ante todo por el régimen de las islas. Las disposiciones relativas al mar territorial y a la zona económica exclusiva tienen en cuenta, en su opinión, los diversos grupos de intereses en juego y son favorables a su porvenir económico.

29. A juicio de la delegación de Dominica, la delimitación de las zonas marítimas debe responder, en principio, a consideraciones fundamentales geográficas, y no políticas. En el plano geográfico, no obstante, Dominica se encuentra en situación desventajosa. En efecto, el Caribe, como otras regiones del mundo, está salpicado de islas muy próximas, cada una de las cuales tiene una administración independiente. Los islotes, bahías y rocas que se encuentran entre esas islas corresponden a las esferas de esas distintas administraciones. De ahí se infiere que la delimitación de zonas marítimas en el Caribe plantea problemas delicados y la delegación de Dominica estima que deben celebrarse acuerdos entre esas administraciones para salvar tales dificultades. Sin embargo, Dominica cree conveniente puntualizar que esos acuerdos, cualquiera que sea su tenor, no deberán en ningún caso afectar a su derecho, conforme a la legislación internacional, de determinar los límites de sus aguas territoriales y de su zona económica exclusiva de conformidad con el texto de la convención. A este respecto, el párrafo 3 del artículo 121, que dispone que "Las rocas no aptas para mantener habitación humana o vida económica propia no tendrán zona económica exclusiva ni plataforma continental" es perfectamente claro y aceptable para la delegación de Dominica, que insiste en el término "propia" y piensa que, en la primera línea, debería decirse "ni" en vez de "o". Toda tentativa de suprimir el párrafo 3 del artículo 121 no haría sino complicar la cuestión de por sí ya bastante espinosa que plantea la delimitación de las zonas marítimas en el Caribe. Así pues, es preciso mantener esa disposición. Establecer la posibilidad de que "rocas" tengan una zona económica exclusiva crearía un precedente inquietante que sólo podría basarse en consideraciones políticas.

30. En cuanto al párrafo 1 de los artículos 74 y 83, es difícil determinar lo que hay que entender por "derecho internacional". En opinión de Dominica, la cuestión de la delimitación de los espacios marítimos entre los Estados no puede resolverse más que con arreglo al concepto de equidad. Ahora bien, desde este punto de vista, los factores geográficos no son los únicos que intervienen y es preciso tener en cuenta también las necesidades y aspiraciones de la población de las islas pobres.

31. La delegación de Dominica aprueba sin reservas la disposición transitoria que figura en la parte XVI relativa a las cláusulas finales, pero estima que, para que las disposiciones del párrafo 1 tengan utilidad, debería modificarse el párrafo 2 a fin de que los derechos a que se refiere el mencionado párrafo 1 puedan ser ejercidos en espera de la solución de la controversia.

32. La delegación de Dominica apoya la propuesta rumana relativa a los Estados en situación geográfica desventajosa. Estudiará atentamente la tercera revisión del texto de negociación y cuenta con que podrá formular las reservas que, en su caso, requiera la convención a fin de salvaguardar los intereses vitales del Commonwealth de Dominica.

33. El Sr. KIM CHUNG (Viet Nam) felicita a los coordinadores del Grupo de Trabajo de los 21 por haber conseguido elaborar un texto que representa, con respecto a numerosas cuestiones más o menos delicadas correspondientes a la Primera Comisión, como la transmisión de tecnología, la conferencia de revisión y la política de producción, un claro progreso con respecto al anterior. La delegación vietnamita se complace en particular de la inclusión entre los Estados en desarrollo que representan intereses especiales, en el apartado d) del párrafo 1 del artículo 161, de los Estados productores potenciales. Ahora bien, en ese balance claramente positivo, el aspecto más destacado es la solución que se ha dado a la delicada cuestión de la adopción de decisiones en el Consejo de la Autoridad en relación con los problemas de fondo gracias a la adopción de un procedimiento flexible en el que se combinan la mayoría de dos tercios, la de tres cuartos y el consenso según las diferentes categorías de problemas que haya que resolver. De este modo se ha podido lograr una fórmula equilibrada de transacción entre los intereses legítimos de los distintos grupos de Estados.

34. Si bien el balance de los trabajos de la Primera Comisión es globalmente positivo, la delegación vietnamita tiene sin embargo reservas que formular con respecto a ciertas cuestiones. Espera que se mejorará la cláusula antimonopolística. Igualmente, preferiría que la financiación del primer sitio de explotación de la Empresa internacional corra a cargo principalmente de los contratistas que más se beneficien de la explotación de los fondos marinos internacionales. Con ánimo de avenencia, acepta sin embargo que la tercera revisión se haga basándose en el documento A/CONF.62/C.1/L.28/Add.1.

35. Por lo que respecta a los trabajos de la Segunda Comisión, la delegación vietnamita no está satisfecha con todas las soluciones propuestas. No obstante, con ánimo de avenencia y para no romper el equilibrio complejo que se ha podido establecer tras largas y difíciles negociaciones, estima, también en este caso, que puede considerarse como globalmente aceptable el conjunto de resultados para que sirvan de base a la tercera revisión.

36. La delegación vietnamita está convencida de que la cuestión de la delimitación de las zonas marítimas sólo puede resolverse con arreglo al principio de equidad, principio que consagra la doctrina y la jurisprudencia. Las consultas entre los dos grupos opuestos de los 29 y los 22, que han permitido una mejor comprensión de los puntos de vista respectivos, deberían abrir camino a la elaboración, en el próximo período de sesiones, de una fórmula de transacción aceptable para ambas partes. Cabe esperar que la tercera revisión contenga una versión mejorada del párrafo 1 de los artículos 74 y 83. Aclarando, en ese contexto, su opinión acerca de los dos elementos decisivos que todavía suscitan controversias, la delegación vietnamita acepta que se haga referencia al derecho internacional, en la inteligencia de que se trata de un derecho internacional basado en la equidad. En cuanto a la calificación de las circunstancias o los factores que es preciso tener en cuenta para determinar la línea de demarcación, la delegación vietnamita prefiere el adjetivo "pertinente" pero puede aceptar, con ánimo de transacción, la supresión de todo calificativo.

37. El orador aprovecha la oportunidad para reiterar la posición de su Gobierno, definida en una declaración de 12 de mayo de 1977, que consiste en resolver con los países vecinos interesados, mediante negociaciones celebradas basándose en

el respeto mutuo de la independencia y la soberanía y de conformidad con el principio de la equidad, todos los problemas concernientes a las diferentes zonas marítimas y de la plataforma continental. Esta política de buena vecindad tiene ante todo como finalidad convertir el mar que baña las costas de Viet Nam y de otros países del Asia sudoriental en una zona de paz, estabilidad y cooperación.

38. Por último, la delegación vietnamita acepta, con ánimo de avenencia, la inclusión en la tercera revisión del conjunto de las cláusulas finales y disposiciones generales, tal como han sido elaboradas durante las sesiones plenarias oficiosas de la Conferencia. Desea al Colegio toda clase de éxitos en la tarea de elaboración de un texto que permita aproximarse más al objetivo final que todo el mundo desea: la próxima adopción de una convención universal sobre el derecho del mar.

39. El Sr. SANZE (Burundi) dice que la institución de un nuevo régimen internacional del mar constituirá una revolución de ámbito planetario, tanto en el contexto de derecho de gentes como en el de la historia de la humanidad. Se trata mediante la implantación de mecanismos jurídicos, de precaverse contra la consagración de la ley de bronce, la de maximización de los beneficios. Ahora bien, el proyecto de convención, salpicado de cláusulas aptas para reforzar la posición ya privilegiada de los Estados más favorecidos, puede confirmar a otros en el carácter de eternos postergados. Por ejemplo, las disposiciones relativas a la zona económica exclusiva y a la plataforma continental favorecen a los Estados ribereños, algunos de los cuales, abundantemente provistos de recursos tecnológicos, tienen así asegurado el ejercicio del dominio absoluto de los océanos.

40. Sería menester, para hacer frente a la temible competencia que no dejarán de hacer los futuros explotadores de riquezas de los fondos marinos a los productores de tierra firme, proteger a los países que, como Burundi, se encuentran por su carácter de territorios enclavados, al igual que otros por su carácter insular, en situación desventajosa desde el punto de vista económico y comercial para el tránsito y la salida de sus productos. Sería preciso, pues, a juicio del orador, seguir perfeccionando las normas y los métodos jurídicos aplicables a la transmisión de tecnología, a la aprobación de los planes de trabajo sometidos por los solicitantes y a la selección de solicitantes de autorizaciones de producción. Lo mismo cabe decir de las políticas relacionadas con las actividades en la zona y, muy especialmente, de las políticas de producción. Las enmiendas propuestas por seis Estados africanos, entre los que figura Burundi, tienen como finalidad suplir las carencias señaladas. El artículo 171, en particular, en la nueva forma propuesta, versaría sobre la creación de un instrumento jurídico capaz de garantizar a los productores de tierra firme la protección que necesitan.

41. Dado que los fondos marinos son el patrimonio común de la humanidad, sería ilógico que la nueva reglamentación prevista en provecho de todos no tienda ante todo a proteger los países a los que podría perjudicar su explotación. Ahora bien, sería difícil resistir a la tentación, una vez que la explotación de los recursos submarinos se hubiera vuelto rentable, de atrincherarse tras el derecho internacional para desligarse de las obligaciones contraídas en virtud de un tratado que reconociese a todos la igualdad *de facto* y *de jure*. Es necesario, pues, establecer las máximas garantías en favor de los miembros más débiles de la comunidad internacional.

42. En conclusión, se trata de evitar, relegando el principio de la igualdad de los Estados al ámbito de la teoría, la institucionalización de las desigualdades actuales. El acceso a los frutos de ese patrimonio común de la humanidad que son los inmensos recursos marinos y oceánicos es un derecho intangible al que nadie puede hacer una excepción.

43. El Sr. YATIM (Malasia) celebra los progresos realizados con miras a la próxima adopción de la convención sobre el

derecho del mar. Los resultados de las negociaciones de la Primera Comisión sobre cuestiones espinosas que no hace mucho parecían insolubles son pruebas de esos progresos. La delegación de Malasia aprueba las nuevas enmiendas relativas a la transmisión de tecnología, la cláusula antimonopolística, la Conferencia de Revisión, los requisitos que habrán de reunir los solicitantes, así como las otras enmiendas referentes al sistema de exploración y explotación que, a juicio de su delegación, mejoran el texto de la segunda revisión.

44. La delegación malasia estima que es ineludible encontrar una fórmula equitativa para reglamentar la explotación minera de los fondos marinos y oceánicos, a fin de proteger a los productores terrestres actuales y potenciales de níquel, cobalto, manganeso y cobre. Como productor potencial de cobre, Malasia se suma a los países que han estimado que convenía reducir en un 3% el nivel mínimo; tal decisión tendría como efecto directo proteger la economía de los productores terrestres.

45. Por lo que respecta a las finanzas y al estatuto de la Empresa, la delegación de Malasia se felicita de las modificaciones que se propone introducir en los apartados *a)*, *b)*, *c)*, *d)*, *f)*, *g)* y *h)* del párrafo 3 del artículo 11 del anexo IV concernientes a la financiación de la Empresa. Acoge también con agrado los apreciables progresos realizados con miras a resolver los problemas que plantean la composición del Consejo, el método de adopción de decisiones en el Consejo y las cuestiones relativas al artículo 162. El nuevo texto del apartado *d)* del párrafo 1 y del párrafo 7 del artículo 161 parece representar un progreso con respecto al texto precedente. Lo mismo cabe decir de las modificaciones que se propone introducir en el apartado *j)* del párrafo 2 del artículo 162.

46. El orador considera que las disposiciones de los artículos 74 y 83 en la segunda revisión, concernientes a los criterios de delimitación, constituyen una solución de transacción aceptable. A este respecto desea hacer saber a la Conferencia que Malasia y Tailandia, en un clima de comprensión y cooperación recíprocas, han creado una dependencia común encargada de administrar, durante un período de 50 años, una zona disputada de la plataforma continental situada en el Golfo de Siam, en espera de que se dé una solución definitiva al problema que plantea la delimitación de la plataforma continental entre ambos países.

47. La delegación de Malasia rinde tributo a los incansables esfuerzos desplegados por el Presidente de la Tercera Comisión para resolver los problemas relativos a la investigación científica marina y está dispuesta a aceptar, con ánimo de avenencia, las modificaciones que han propuesto (véase A/CONF.62/C.3/L.34 y Add.1 y 2).

48. Aunque aprueba el informe preliminar del Presidente sobre la cuestión de las cláusulas finales y las disposiciones generales, la delegación de Malasia desea reservar su posición definitiva sobre el artículo 307. Estima además que los artículos relativos a las enmiendas a la convención y a sus anexos no son exhaustivos y requieren un nuevo examen.

49. Los trabajos de las sesiones oficiosas del Pleno de la Conferencia concernientes a la solución de controversias también han producido resultados que constituyen un progreso con respecto a las disposiciones anteriores del texto. A este respecto, la delegación de Malasia reitera que es partidaria de procedimientos obligatorios de conciliación como medio de resolver las controversias.

50. La delegación de Malasia rinde tributo a la labor realizada por el Comité de Redacción y los grupos lingüísticos, pero expresa su preocupación por el hecho de que, en la etapa actual de los trabajos, se sigan proponiendo modificaciones llamadas de forma pero que en realidad son de fondo. Insta, pues, a todas las delegaciones a que se abstengan de dar esos pasos, que no tendrían otro resultado que volver a abrir las negociaciones sobre aspectos considerados resueltos. Insta

también al Comité de Redacción a que se esfuerce por aclarar términos que, en el estado actual de los textos, podrían prestarse a equívoco. Finalmente, se manifiesta dispuesta a cooperar con todas las delegaciones para llegar a un consenso sobre todas las cuestiones de fondo que han quedado pendientes.

51. El Sr. YOLGA (Turquía) expresa complacido que la Conferencia, reunida en sesión plenaria oficiosa, haya acogido favorablemente varios textos relativos a las disposiciones y principios generales que deben incluirse en la convención (véase A/CONF.62/L.58). La delegación turca hubiera deseado que su propuesta contenida en el documento GP/7 hubiese corrido la misma suerte y espera que los principios generales enunciados en esa propuesta servirán para la aplicación y la interpretación de la convención. Entre las propuestas aprobadas en sesión plenaria oficiosa, la relativa a los objetos arqueológicos e históricos es la menos convincente, no tanto en lo que se refiere al principio, sino más bien por haber sido vinculada al artículo 33, concerniente a la zona contigua, y no a las disposiciones relativas a la plataforma continental.

52. Uno de los resultados notables de la Conferencia ha sido el acuerdo sobre un límite máximo para la anchura del mar territorial. No obstante, en las regiones de mares semicerrados, en los que la anchura actual es inferior a 12 millas, los Estados no deberán ejercer unilateralmente la facultad que les concede el artículo 3 sin tomar en consideración los intereses legítimos de los países vecinos. A este respecto, la propuesta oficiosa de Turquía (C.2/Informal Meeting/23) sigue sometida a la consideración de la Conferencia. Lo mismo cabe decir del artículo 33, relativo a la institución de la zona contigua que pese al lugar que tradicionalmente ha venido ocupando esa institución en derecho internacional, podría considerarse superada con la aparición del concepto de zona económica exclusiva. Además, la anchura de la zona, ampliada a 24 millas, podría suscitar en algunos casos dificultades.

53. La delegación turca ha dado a conocer su opinión sobre el texto del párrafo 1 de los artículos 74 y 83 de la segunda revisión mediante una carta del representante de Turquía e igualmente mediante la carta colectiva del Grupo de los 29. Como la revisión se ha efectuado en contradicción con el reglamento de la Conferencia, Turquía considera que ese párrafo es nulo y sin efecto y pide que, al proceder a la tercera revisión, se vuelva al *statu quo ante*. En cuanto al texto propiamente dicho de ese párrafo 1, propuesto por el Presidente del grupo de negociación 7, e incorporado en la segunda versión revisada, el hecho de que haga referencia al derecho internacional no plantea de por sí ninguna dificultad. Al contrario, el Grupo de los 29 ha sostenido siempre que la Conferencia no debería innovar en esta esfera, sino modificar el derecho, dado que las normas de delimitación ya están claramente definidas; conforme al fallo de 1969 de la Corte Internacional de Justicia<sup>2</sup>, la delimitación debe efectuarse mediante acuerdo de conformidad con principios de equidad y habida cuenta de todos los factores pertinentes, el principio de la equidistancia no tiene en absoluto el carácter de norma de derecho y no es más que un método entre otros. Esas normas se reproducen fielmente en el documento NG7/10/Rev.2, del que es copatrocinadora la delegación turca, y se habían recogido en el primer texto integrado oficioso para fines de negociación<sup>3</sup>. Fundamentalmente, la delegación turca reprocha a la propuesta del Presidente del grupo de negociación 7 la forma en que se hace referencia al derecho internacional y la inevitable confusión resultante. Otra desafortunada innovación es el empleo de una terminología desconocida en derecho internacional en vez de la expresión "todos los factores pertinentes". El Grupo de los 29 ha intentado entablar negociacio-

nes para encontrar una solución razonable a ese problema, que figura entre las principales dificultades con que tropieza la Conferencia; sin embargo, la delegación turca se pregunta si ha habido la misma voluntad por parte de sus interlocutores.

54. Pasando a examinar la cuestión de la solución de controversias, el orador dice que el documento SD/3 responde a la doble necesidad de poner orden en la parte XV y de elaborar una sección dedicada al procedimiento obligatorio de conciliación. La delegación turca acoge con satisfacción los resultados de las conversaciones sobre esta cuestión reseñados en el documento A/CONF.62/L.59. Sin embargo, la delegación turca tiene, por una parte, objeciones que hacer a la idea de la existencia de un vínculo entre el apartado a) del párrafo 1 del artículo 298 y los artículos relativos a la delimitación, ya que se trata de dos categorías de disposiciones de naturaleza diferente, al ser una de procedimiento y versar la otra sobre normas de fondo del derecho internacional; y, por otra parte, estima que el apartado a) mejoraría si se modificase habida cuenta de la sección dedicada a la conciliación obligatoria.

55. Por lo que respecta al régimen de las islas, la delegación de Turquía es copatrocinadora de la propuesta oficiosa en el documento C.2/Informal Meeting/21, estrechamente relacionada con la cuestión de la delimitación. Esta propuesta no tiene en absoluto como finalidad poner en tela de juicio los derechos que poseen las islas, sino que está encaminada solamente, en los casos en que las islas puedan tener una influencia negativa en la delimitación, codificar un principio ya bien arraigado en derecho internacional. En efecto, desde la primera conferencia sobre el derecho del mar, siempre se ha considerado que las islas encabezaban la lista de los elementos que crean circunstancias especiales, tanto en la doctrina y la jurisprudencia como en la práctica de los Estados. Una de las lagunas del texto integrado oficioso para fines de negociación, como del sistema anterior establecido en 1958, estriba precisamente en que el artículo 121 pasa por alto este aspecto importante del régimen de las islas. Establecer el vínculo necesario entre ese artículo y los artículos 15, 74 y 83 sería hacer una labor útil de codificación.

56. Entre los proyectos de texto examinados por la Segunda Comisión, la delegación de Turquía ha apoyado las enmiendas presentadas por la Argentina y otros países al artículo 21 (C.2/Informal Meeting/58), por Yugoslavia al artículo 36 (C.2/Informal Meeting/2/Rev.2), por la Argentina al artículo 63 (C.2/Informal Meeting/54/Rev.1) y por Rumania al artículo 70 (C.2/Informal Meeting/51), enmiendas que merecen ser aprobadas por la Conferencia.

57. En general, la delegación turca comparte el parecer expresado por el Grupo de los 77 con respecto a los trabajos de la Primera Comisión. También hace suyas las consideraciones expuestas por el representante de Suiza acerca de la representación en el Consejo de los países industrializados de mediana importancia.

58. Finalmente, como la Tercera Comisión ha finalizado ya sus trabajos antes de la conclusión del período de sesiones, no le queda a la delegación turca más que dirigirle, al igual que a su Presidente, los elogios que merecen.

59. El Sr. LUPINACCI (Uruguay) dice que la revisión de los artículos enunciados en la parte XI y los anexos III y IV, efectuada por los coordinadores del Grupo de los 21, representa un importante esfuerzo de conciliación de posiciones. La delegación uruguaya no está satisfecha con todas esas nuevas disposiciones, particularmente con el régimen de votación previsto para el Consejo de la Autoridad, a causa del veto disfrazado que supone la fórmula del consenso; sin embargo, teniendo en cuenta las dificultades que hubo que superar, estima que esas fórmulas, que reflejan un equilibrio delicado, ofrecen mayores perspectivas de acuerdo, lo que justifica su incorporación a la tercera revisión. En todo caso, la delegación del Uruguay puntualiza, como miembro del grupo de

<sup>2</sup> *Plateau continental de la mer du Nord, arrêt C.I.J. Recueil 1969, pág. 3.*

<sup>3</sup> *Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, vol. VIII (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.78.V.4).

Estados latinoamericanos, que interpreta las disposiciones del proyecto de artículo 151 del documento A/CONF.62/C.1/L.28/Add.1 sobre las políticas de producción en el sentido de que no forman parte de las cuestiones sobre las que el Consejo adopta sus decisiones conforme al apartado b) del párrafo 2 del artículo 162. Por otra parte, el texto del proyecto de artículo debe ser depurado en su redacción, ya que se aparta inútilmente del texto de la segunda revisión. En el párrafo 2 del artículo 155, convendría sustituir la expresión "subsistan", referida al principio del patrimonio común de la humanidad, por la de "se mantenga la aplicación efectiva" de dicho principio, que constituye una norma imperativa del derecho internacional, de conformidad con la idea enunciada en el nuevo párrafo 6 del artículo 305 (A/CONF.62/L.58) cuya incorporación en la tercera revisión cuenta con el apoyo de la delegación uruguaya. Por último, en lo que concierne a la negociación de las cuestiones encomendadas a la Primera Comisión, la delegación del Uruguay deplora que algunos Estados hayan adoptado o estén adoptando legislaciones unilaterales sobre la exploración y explotación de los recursos de la zona internacional, a pesar de las negociaciones en curso y en violación del principio del patrimonio común.

60. En lo que se refiere a los trabajos de la Segunda Comisión, la delegación del Uruguay lamenta que ese órgano no haya examinado algunas cuestiones que, a juicio de muchas delegaciones, aún no han alcanzado una solución aceptable. Se han presentado algunas sugerencias muy dignas de consideración, en especial la contenida en el documento C.2/Informal Meeting/58, relativa al paso inocente de buques de guerra en el mar territorial, y que apoya la delegación uruguaya, y la propuesta contenida en el documento C.2/Informal Meeting/54/Rev.1, copatrocinada por la delegación uruguaya y basada en una propuesta originalmente presentada por la Argentina, que en la primera parte del noveno período de sesiones obtuvo un amplio apoyo. Esa propuesta, inspirada en el único propósito de conservación de determinados recursos vivos, ha sido modificada en el curso de negociaciones entre las delegaciones interesadas que han tratado de hacer compatibles los textos de los artículos 63 y 117. Las modificaciones introducidas en el artículo 63 a raíz de esas negociaciones ofrecen una más amplia perspectiva de consenso y convendría recogerlas en la tercera revisión. En cambio, algunas disposiciones de la segunda versión revisada y algunas omisiones descubiertas en el texto, en particular en las partes V y VII, preocupan a la delegación del Uruguay. No se trata de las cuestiones clave ya negociadas, sino de ciertos aspectos relacionados con esas cuestiones que no han sido negociados. Hay varios artículos cuya redacción es ambigua o que están en contradicción con los artículos relativos a las cuestiones clave, lo que perjudica el equilibrio buscado. Por ejemplo, la delegación del Uruguay estima que el derecho exclusivo del Estado ribereño de construir o de autorizar y reglamentar la construcción, explotación y utilización de las islas artificiales y estructuras en la zona económica exclusiva no admite excepciones ni limitaciones en cuanto a los tipos de estructuras o instalaciones consideradas. Es importante, pues, simplificar el enunciado del párrafo 1 del artículo 60. Como no se trata de un simple cambio de redacción, debe encomendarse a la Segunda Comisión. En el caso de que esta disposición quedara en su forma actual, la delegación del Uruguay desea puntualizar que, en el apartado b) figura una referencia inútil a "otras finalidades económicas", puesto que es evidente que todas las finalidades económicas están previstas en el artículo 56. En este caso, la modificación quizás podría encomendarse al Comité de Redacción, pero es evidente que, en otros casos, como el de la reestructuración del párrafo 1, se trata de cambios de fondo.

61. El representante del Uruguay desea señalar también ciertas omisiones; en primer lugar, la falta de una disposición sobre la responsabilidad por daños causados en la zona económica exclusiva por un buque de guerra u otro buque de

Estado destinado a fines no comerciales como resultado del incumplimiento de leyes y reglamentos dictados por el Estado ribereño de conformidad con la convención, o, en segundo lugar, la falta de una disposición que establezca el deber de poner en conocimiento del Estado ribereño toda acción de las previstas en los artículos 105, 108, 109, 110 y 111, cuando se realiza en su zona económica exclusiva. El análisis de todos esos puntos en el curso de negociaciones oficiosas, lejos de alterar el acuerdo global, facilitará el consenso y evitará que las delegaciones consideren la posibilidad de presentar enmiendas formales.

62. La delegación uruguaya expresa su satisfacción por la labor desarrollada en la Tercera Comisión, de ajuste de los textos, que implicaba la solución de problemas técnicos.

63. Con respecto a la investigación científica, recuerda que el párrafo 6 del artículo 246 crea dificultades a su delegación y que el consenso se facilita si se sustituye el término "detalladas" por otro que evite las dudas y reservas que suscita. Además, al final del párrafo, convendría sustituir en el texto español las palabras "operaciones en ellas realizadas" por las palabras "aquellas operaciones". Finalmente, la delegación del Uruguay entiende que el artículo 246 no implica ninguna limitación directa o indirecta de los derechos de soberanía del Estado ribereño sobre su plataforma, reconocidos por el derecho consuetudinario y por el derecho convencional, así como por el artículo 77 de la segunda versión.

64. En lo que concierne a las cláusulas finales y las disposiciones generales, los nuevos textos surgidos como resultado de las negociaciones celebradas en la reunión oficiosa del Pleno, son aceptables, en principio, para la delegación uruguaya y deberían incorporarse en la tercera revisión revisada. No obstante, el Uruguay tiene una seria objeción que hacer al proyecto de artículo 305. En el párrafo 1 de ese artículo se dice que la convención prevalecerá, entre los Estados Partes, sobre las convenciones de Ginebra de 1958. Ahora bien, el régimen previsto por la nueva convención descansará sobre bases diferentes del de las convenciones de Ginebra y responde a nuevas concepciones jurídicas. El derecho consuetudinario subsiste, pero un régimen jurídico, considerado en su conjunto, sustituye o reemplaza al otro para los Estados Partes.

65. En materia de reservas, la delegación uruguaya apoya la solución propuesta en el documento FC/21/Rev.1/Add.1 (artículo 303), a condición de que se introduzca una modificación de redacción eliminando la innecesaria mención de las excepciones. Sea como fuere, los resultados alcanzados en esta materia tienen, por ahora, un carácter provisional.

66. La Conferencia ha superado ya las mayores dificultades, pero debe todavía tratar de buscar las últimas fórmulas de transacción necesarias y ajustar los textos antes de concluir la elaboración del proyecto final de convención.

67. El Sr. ORANTES-LUNA (Guatemala) dice que, al esforzarse por llegar a una transacción generalmente aceptable, es importante no perder de vista aspectos que para algunos países son de interés vital. Si bien las fórmulas de transacción que han surgido de las negociaciones son el resultado de las concesiones hechas por delegaciones que tienen posiciones opuestas, ello no significa que los esfuerzos de negociación hayan culminado y que no sea posible mejorar el texto y aumentar con ello las perspectivas de consenso. A este respecto, la delegación guatemalteca está convencida de que la unidad de propósitos y de acciones del Grupo de los 77 ha contribuido en gran medida al éxito de las negociaciones.

68. Pasando a examinar los aspectos particulares, el orador dice que, en primer lugar, el paso de buques de guerra por el mar territorial debe estar sujeto a la previa autorización del Estado interesado, a fin de respetar la legislación nacional de muchos países, legalizar una práctica generalizada y evitar conflictos. En segundo lugar, Guatemala, como Estado soberano, debe poner el máximo empeño en promover la conser-

vacación y administración de la biomasa en su zona económica exclusiva, fuera de esa zona y en lo que constituye actualmente el mar adyacente. Las medidas de conservación de las especies migratorias deben ser adoptadas de consuno por el Estado ribereño y los demás Estados cuyos nacionales pesquen esas especies en las zonas adyacentes y en ningún momento deben prevalecer aspectos puramente mercantilistas que provoquen el desequilibrio biológico de la biomasa. En tercer lugar, los recursos pesqueros de los litorales y zonas adyacentes deben ser conservados y no pueden ser objeto de una administración que no tenga en cuenta la política de protección de los Estados ribereños, por lo que es necesario establecer mecanismos que permitan controlar la explotación agresiva a que están actualmente sometidos esos recursos pesqueros. En cuarto lugar, desde hace algún tiempo, Guatemala produce níquel para diversificar su economía y parte de su desarrollo está basado ahora en esa producción. Varias delegaciones han expresado ya sus dudas sobre el futuro de los países productores terrestres cuando la explotación de los fondos marinos sea un hecho. Es por esto por lo que la delegación de Guatemala solicita a la Conferencia que preste la debida atención a este aspecto y se establezca una fórmula de control de la producción que ofrezca una protección adecuada a los países en desarrollo productores terrestres. En quinto lugar, la delegación guatemalteca no se opone de ninguna manera a que los pueblos que no han alcanzado su independencia o cuyo territorio está ocupado por una potencia extranjera puedan gozar plenamente de los beneficios económicos que les proporcionará la convención; en consecuencia, la Conferencia debe buscar un mecanismo que permita que instituciones internacionales como el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo se encarguen de invertir los fondos provenientes de esos beneficios para promover el desarrollo de esos pueblos. En sexto lugar, el orador subraya que, durante las negociaciones, la delegación de Guatemala ha dado muestras de buena voluntad, esperando que en lo que concierne al artículo 300 se encuentre una redacción satisfactoria para todas las partes que permita alcanzar el consenso. Guatemala celebra los progresos realizados en la segunda parte del noveno período de sesiones.

69. El Sr. FERRER (Panamá) acoge con satisfacción los notables avances logrados en el curso de la segunda parte del noveno período de sesiones y espera que las prolongadas y arduas negociaciones celebradas hasta la fecha darán como resultado en el siguiente período de sesiones, la adopción de una legislación sobre el derecho del mar que proteja los intereses de todos los Estados. Observa complacido que la Confe-

rencia haya aceptado el proyecto de artículos sobre el *jus cogens*, presentado por la delegación de Chile, y se declara a favor de la participación de los movimientos de liberación reconocidos por las Naciones Unidas o las organizaciones internacionales regionales en los beneficios que representa la convención.

70. La delegación de Panamá se mantiene firme en su posición sobre el paso inocente de buques de guerra por las aguas territoriales de los Estados ribereños, es decir, sobre la necesidad de obtener a estos efectos el consentimiento expreso del Estado que ejerza su soberanía sobre las aguas de que se trate. Acoge con satisfacción el acuerdo a que se ha llegado sobre la propuesta griega concerniente a la protección de los objetos de interés arqueológico o histórico, sobre las propuestas de utilización del mar con fines pacíficos y sobre la protección de los mamíferos marinos, al igual que otras propuestas que han obtenido un amplio apoyo.

71. En cambio no puede aprobar las intenciones de los Estados que, mediante una legislación unilateral, pretenden sustraer ciertas áreas marinas o terrestres al régimen de la convención o a la jurisdicción soberana de otros Estados. Por ello, protesta enérgicamente contra la ley aprobada por el Congreso de Estados Unidos, y sancionada por el Presidente Carter el 11 de agosto de 1980, encaminada a conferir a los Estados Unidos la facultad de establecer líneas de demarcación para delimitar la alta mar y las aguas interiores de dicho país, que, según el apartado c) del artículo 2 de esa ley, incluirían la vía acuática y las tierras adyacentes que se denominaron "Zona del Canal de Panamá" hasta el 1º de octubre de 1979. Esa disposición contradice el principio de la soberanía y de la jurisdicción que ejerce la República de Panamá sobre el área de la vía acuática que nunca ha dejado de ser parte integrante del territorio nacional panameño y viola, por consiguiente, el Tratado del Canal de Panamá, en vigor desde el 1º de octubre de 1979, en virtud del cual precisamente se dio por terminada lo que se denominaba la "Zona del Canal" y la jurisdicción administrativa que en ella ejercían los Estados Unidos de América. Así, pues, esa ley no hace más que crear motivos de conflicto, al igual que la relativa a la exploración y la explotación de los fondos marinos. La delegación de Panamá no puede por menos que condenar enérgicamente todo tipo de legislación unilateral que pone en peligro el equilibrio de las negociaciones en curso y en tela de juicio la voluntad de negociación.

*Se levanta la sesión a las 18.05 horas.*